



Juzgado de lo Social nº 24 de Barcelona

Avenida Gran Via de les Corts Catalanes , 111, edifici S, pl. 7 - Barcelona - C.P.: 08075

TEL.: 938874553
FAX: 938844928
E-MAIL: social24.barcelona@xij.gencat.cat

N.I.G. [REDACTED]

Seguridad Social en materia prestacional 613/2020-B

Materia: Prestaciones

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:
Para ingresos en caja. Concepto: 0607000000061320
Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274.
Beneficiario: Juzgado de lo Social nº 24 de Barcelona
Concepto: 0607000000061320

Parte demandante/ejecutante: [REDACTED]
Abogado/a: Alberto Javier Pérez Monte
Graduado/a social:
Parte demandada/ejecutada: INSTITUT NACIONAL DE LA SEGRESTAT SOCIAL (INSS)
Abogado/a:
Graduado/a social:

SENTENCIA Nº 143/2022

Magistrado [REDACTED]

Barcelona, 30 de mayo de 2022

Visto por mí, [REDACTED] Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 24 de Barcelona, en audiencia pública el juicio oral sobre Seguridad Social, seguido a instancia de D^a [REDACTED] frente al Instituto Nacional de la Seguridad Social; atendiendo a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. En fecha 17-8-20 la parte actora arriba indicada presentó en el Juzgado Decano una demanda que fue repartida a este Juzgado y en la que, previa alegación de los hechos y fundamentos de derecho que estimó procedentes, terminó solicitando que se dictara una sentencia de conformidad con sus pretensiones.

SEGUNDO. El día 10-5-22 se celebró el acto de juicio, con exposición de alegaciones, práctica de prueba y formulación de conclusiones conforme consta en la correspondiente grabación.

TERCERO. En la tramitación de los presentes autos se han seguido las prescripciones legales, salvo el cumplimiento de plazos.





HECHOS PROBADOS

PRIMERO. La actora, D^a [REDACTED] con DNI [REDACTED] y nacida el día [REDACTED] consta afiliada a la Seguridad Social con el nº [REDACTED] y de alta en el Régimen General por su profesión habitual de Administrativa Comercial.

SEGUNDO. En fecha 6-6-19 inició un período de incapacidad temporal y por resolución de fecha 20-4-20 el Instituto Nacional de la Seguridad Social declaró que se encontraba en situación de incapacidad permanente total cualificada para su profesión habitual. Las lesiones reconocidas por la entidad gestora fueron las siguientes: "Anterolistesis L4-L5 grado II con discopatía degenerativa y estenosis del canal. Lumbalgia y claudicación neurógena que limita el perímetro de la marcha, en tto. Clínica del Dolor sin corticoides por osteoporosis. Tributaria de artrodesis lumbar. Leucemia mieloide crónica, tratada con QMT desde 2004, sin tto desde hace 1 año, en controles por hematología".

TERCERO. Frente a esa resolución la actora interpuso reclamación previa, que fue desestimada en fecha 13-8-20.

CUARTO. La base reguladora de la prestación es de 1.772,66 euros y la fecha de efectos es de 13-2-20.

QUINTO. La actora presenta lumbociatalgia crónica por listesis L4 L5 grado I con estenosis del canal, actualmente no tributaria de intervención quirúrgica por osteoporosis, con clínica de claudicación neurógena severa que limita el perímetro de marcha, con capacidad de deambular menos de 100 metros con ayuda de caminador, y pseudo-síndrome de cola de caballo con fuga de heces; movilidad muy limitada por dolor global, en seguimiento en la Unidad del Dolor; leucemia mieloide crónica en el año 2004 tratada con quimioterapia, actualmente con remisión completa; y gonalgia izquierda con antecedentes de meniscectomía de rodilla izquierda en el año 2007.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. Los hechos declarados probados resultan del expediente administrativo. La base reguladora y fecha de efectos no han sido cuestionadas. Las lesiones que padece la actora y que se declaran expresamente probadas, se han determinado partiendo, fundamentalmente, de una valoración conjunta de los dictámenes médicos que constan en las actuaciones.

SEGUNDO. Conforme a lo previsto en el artículo 193.1 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por R.D. Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, las notas características de la incapacidad permanente son: que las





lesiones anatómicas y funcionales sean objetivables, que las referidas lesiones sean previsiblemente definitivas y que las reducciones anatómicas sean graves desde la perspectiva de su incidencia laboral.

De acuerdo con lo previsto en la disposición transitoria vigésimo sexta del mismo texto legal, la incapacidad permanente absoluta es aquella que limita al trabajador para la realización de cualquier clase de profesión u oficio. La incapacidad permanente total es aquella que limita al trabajador para la realización de todas o las fundamentales tareas de su profesión habitual.

En el presente caso, de los informes médicos aportados ha resultado acreditado que la actora presenta lumbociatalgia crónica por listesis L4 L5 grado I con estenosis del canal, actualmente no tributaria de intervención quirúrgica por osteoporosis, con clínica de claudicación neurógena severa que limita el perímetro de marcha, con capacidad de deambular menos de 100 metros con ayuda de caminador, y pseudo-síndrome de cola de caballo con fuga de heces; movilidad muy limitada por dolor global, en seguimiento en la Unidad del Dolor; leucemia mieloide crónica en el año 2004 tratada con quimioterapia, actualmente con remisión completa; y gonalgia izquierda con antecedentes de meniscectomía de rodilla izquierda en el año 2007.

Atendiendo al conjunto de sus dolencias y secuelas y básicamente, a su limitación severa del perímetro de marcha en menos de 100 metros, cabe considerar que se encuentra limitada para llevar a cabo cualquier profesión u oficio, dada su limitación para desplazarse asiduamente a un centro de trabajo.

En consecuencia, conforme a la normativa expuesta, procederá estimar la demanda y reconocerle una incapacidad permanente absoluta, con derecho a percibir las prestaciones contributivas en cuantía del 100% de la base reguladora.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

FALLO

Estimando la demanda interpuesta por D^a [REDACTED] frente al Instituto Nacional de la Seguridad Social, declaro que la actora se encuentra en situación de incapacidad permanente en grado de absoluta, con derecho a percibir la prestación correspondiente en cuantía del 100% de la base reguladora de 1.772,66 euros y con efectos de 13-2-20, condenando a la entidad demandada a su abono, con las mejoras y revalorizaciones legalmente procedentes.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que frente a la misma pueden interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, debiendo anunciarlo ante este Juzgado en el plazo de





cinco días desde la notificación de esta sentencia. Se advierte al recurrente que no sea trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta en el Banco de Santander a nombre de este Juzgado, con el nº 0607 0000 6 0613 20 acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta en la misma entidad bancaria la cantidad objeto de condena.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

